

INFORME SECRETARIAL. Susa, Cundinamarca, 15 de octubre de 2020. En la fecha ingresan al Despacho las presentes diligencias informando que ANA SOFIA CASTIBLANCO DE MARTINEZ en calidad de cónyuge sobreviviente; NELSON OCTALIVAR MARTINEZ CASTIBLANCO y LUZ ADRIANA MARTINEZ CASTIBLANCO estos últimos en calidad de hijos a través de apoderado judicial promovieron demanda de sucesión del causante MISAEEL MARTINEZ FUQUENE en el Juzgado Promiscuo de Familia de Ubaté la cual fue remitida a este Juzgado por competencia atendiendo la cuantía del asunto. Provea.



*Consejo Superior
de la Judicatura*


WALTER YESID AVILA MENJURA
Secretario


REPÚBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cundinamarca
Circuito Judicial Ubaté
Juzgado Promiscuo Municipal Susa

REF

A.I. 0130

Rad. 2020-00093.

Proceso Sucesión.

Demandante: Ana Sofia Castiblanco de Martínez y otros.

Causante: Misael Martínez Fúquene.

Decisión: inadmite demanda

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Susa, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

1. Visto el informe secretarial que antecede, revisada la demanda, sus anexos y el auto que remite por competencia a este Juzgado atendiendo la cuantía, se advierte causal de inadmisión establecida en el artículo 90 numeral 1 y 2 del C.G.P. ya que conforme el numeral 9 del artículo 82 y numeral 5 del artículo 26 ambas disposiciones del C.G.P. deberá la parte actora determinar la cuantía de este asunto no con base en los avalúos comerciales de los bienes inmuebles sino de los catastrales de los mismos a 2020 y no los de 2019 aportados al expediente, ya que la demanda fue radicada hasta este año, junto con los demás bienes relictos – motocicleta- para establecer competencia del Juez, por lo que también deberá

Calle 3 No. 6-02

1er PISO TEL: 317-2388210 – jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co

SUSA - CUNDINAMARCA

allegar los avalúos catastrales de 2020 como anexo a la demanda para probar la cuantía, artículo 84-3, ídem-.

2. Lo anterior en tanto de establecerse con los avalúos catastrales actualizados a 2020 junto con el valor de la motocicleta que supera la mayor cuantía la competencia en primera instancia corresponderá al Juzgado Promiscuo de Familia de Ubaté, numeral 9 artículo 22 C.G.P. de lo contrario será competente este Juzgado en única o primera instancia atendiendo la cuantía, artículos 17 numeral 2 y 18 numeral 4, ejusdem.

3. Por lo anterior se inadmitirá la demanda, para que sea subsanada dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

4. Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

5. Se le reconoce personería para actuar conforme el poder adjunto al doctor MARIO ALBEIRO ROBAYO GARZÓN, identificado con la cédula de ciudadanía 80.727.729 de Bogotá y tarjeta profesional 177.173 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Susa – Cundinamarca-,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de sucesión promovida a través de apoderado judicial por **ANA SOFIA CASTIBLANCO DE MARTINEZ** en calidad de cónyuge sobreviviente; **NELSON OCTALIVAR MARTINEZ CASTIBLANCO** y **LUZ ADRIANA MARTINEZ CASTIBLANCO** estos últimos en calidad de hijos respecto del causante **MISAELE MARTINEZ FUQUENE**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que dé cumplimiento a lo indicado en la parte motiva, so pena de rechazo.

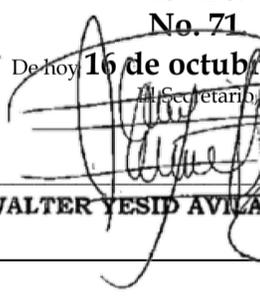
TERCERO: RECONOCER personería para actuar conforme el poder adjunto al doctor MARIO ALBEIRO ROBAYO GARZÓN, identificado con la cédula de ciudadanía 80.727.729 de Bogotá y tarjeta profesional 177.173 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Por Secretaría hágase las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



FRANCISCO JOSÉ CARDONA CASAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SUSA - CUNDINAMARCA
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR
ESTADO:
No. 71
De hoy **16 de octubre de 2020**
Al Secretario,

WALTER YESID AVILA MENJURA
SECRETARIA

